

AVISO No 478

23 de septiembre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE OVED VALENCIA BAHENA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3875 del 14 de septiembre de 2022**

Persona a notificar: **JOSE OVED VALENCIA BAHENA**

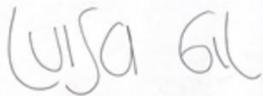
Dirección de notificación usuario **CS 38 URB SAN JORGE VDA MURILLO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, Quindío. 23 de septiembre 2022.

Señor (a):

JOSE OVED VALENCIA BAHENA

Dirección: **CS 38 URB SAN JORGE VDA MURILLO**

Matrícula No.76138

Armenia, Quindío.

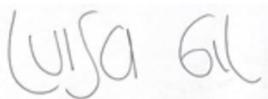
ASUNTO: Notificación por Aviso 478 de la **Resolución PQRDS 3875 del 14 de septiembre de 2022.**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.478 del Resolución PQRDS 3875 del 14 de septiembre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 76138"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



RESOLUCION PQRDS 3875
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR226274 DEL 2022-08-29
MATRICULA 76138

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **JOSE OVED VALENCIA BAHENA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **CS 38 URB SAN JORGE VDA MURILLO**, identificado con **Matricula 76138**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **CS 38 URB SAN JORGE VDA MURILLO**, identificado con **Matricula 76138**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con un saldo corriente por valor de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$143.644,00)**, en el servicio de Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, una vez revisado en el sistema de la entidad, se evidencia una visita técnica por parte del área de Gestión Control Perdidas, realizada el día 06 de junio de 2022, observando lo siguiente:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2022-06-08 12:08:04	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-06-08 12:08:19	Observación	MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL // CAMBIO DE TECNOLOGIA // OPERARIO // CRISTIAN CHAVEZ// CONTRATISTA// DIEGO CARDONA
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	122
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	BERNARDO BOTERO
Usuario	JBBOTERO	Cedula	-.1

5. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 08 de septiembre de 2022, encontrando lo siguiente:



“LECTURA 554, NO SE PUEDE VERIFICAR EL REGISTRO DEL MEDIDOR, PREDIO SOLO Y SE LE MARCA AL CELULAR Y LO TIENE APAGADO”.

- Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 76138**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
554	549	5	-1	NORMAL	28/08/2022
549	536	13	-1	NORMAL	27/07/2022
536	535	1	-1	NORMAL	28/06/2022
535	532	3	-1	NORMAL	26/05/2022
532	520	12	-1	NORMAL	28/04/2022

- Que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 76138**
- Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 76138**
- Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matricula 76138**
- Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
- Que por lo anterior expuesto no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a la cuenta de facturación objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 76138**
- Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 76138**

13. Que la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del usuario, señor (a) **JOSE OVED VALENCIA BAHENA**, en el sentido de reliquidar o ajustar las cuentas objeto de reclamo del predio con Matrícula **Matrícula 76138**, toda vez que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes; lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JOSE OVED VALENCIA BAHENA**, que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse en el registro de mediciones si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 76138.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario (a), señora (a) **JOSE OVED VALENCIA BAHENA**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 76138.**

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JOSE OVED VALENCIA BAHENA**, que en el año en curso se evidencia dos visitas técnicas realizadas al predio, las cuales se relacionan en los considerandos N. 3 y 4, encontrando que el aparato de medición se encuentra funcionando correctamente y que los consumos facturados obedecen al gasto real que presenta el predio. **Matrícula 76138.**

ARTICULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señora (a) **JOSE OVED VALENCIA BAHENA**, que el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

ARTÍCULO SEXTO: Recomendar al peticionario (a), señora (a) **JOSE OVED VALENCIA BAHENA**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 76138.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar al peticionario (a), señora (a) **JOSE OVED VALENCIA BAHENA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) día del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luisa Gil

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP